



GACETAS DEL MES DE ABRIL DE 2022

No.	No. de Acuerdo	Asunto	Estatus
2.	ACUERDO -007-2022	SE SUSPENDE DE MANERA TEMPORAL LA APROBACION DE TODOS AQUELLOS EXPEDIENTES CONTENTIVOS DE SOLICITUDES DE REPOSICIONES DE VOLUMEN DE MADERA DE PINO EN PIE AMPARADAS EN LA RESOLUCION GG-MP-018-2004 DE FECHA UNO (1) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2004) Y LA RESOLUCION J1-MP-041-2004 DE FECHA DOCE (12) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2004), HASTA LA EJECUCION Y RESULTADOS DE UNA AUDITORIA	PUBLICADO EN LA GACETA N°35,899, DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2022
1.	ACUERDO -010-2022	APROBAR EL USO DE LAS NUEVAS GUIAS DE MOVILIZACION PARA LA MADERA EN ROLLO, ASERRADA Y SUBPRODUCTOS FORETALES ELABORADOS POR ICF	PUBLICADO EN LA GACETA N°35,899, DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2022

Abog. Alba Murillo

Secretaria General Interina
ICF



SEGUNDO: El ciudadano Argueta Sabillon, Tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley contenida en el artículo 322 de la Constitución de la República: *"Prometo ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes"*.

El ingreso a la función pública, obliga al servidor público a conocer y cumplir fielmente el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

La Declaración Jurada de Bienes deberá presentarse ante el Tribunal Superior de Cuentas dentro del plazo de 45 días calendario, contados a partir de la fecha.

La permanencia en el cargo está sujeta a la evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República, debiendo cumplir con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el combate directo contra la corrupción, durante el tiempo que dure su gestión.

TERCERO: El presente Acuerdo Ejecutivo, es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 5 días del mes de abril del año 2022.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

10 A.

**Instituto Nacional de
Conservación Forestal**
ICF

ACUERDO No. 007-2022

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO
FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA
SILVESTRE (ICF).**

CONSIDERANDO: Que mediante (Decreto Legislativo No. 98-2007) contentivo de la Ley Forestal se creó al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, por sus siglas (ICF), como la institución rectora del régimen legal a que se sujeta la administración y manejo de los Recursos Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, incluyendo su protección, restauración, aprovechamiento, conservación y fomento, propiciando el desarrollo sostenible, de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural del país.-

CONSIDERANDO: La Ley de Procedimiento Administrativo manda que son anulables los actos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico,

incluso el exceso y la desviación de poder. En el exceso de poder se comprende la alteración de los hechos, la falta de conexión lógica entre la motivación y la parte dispositiva del acto, la contradicción no justificada del acto con otro anteriormente dictado y cualquier otro vicio inherente al objeto o contenido del acto

CONSIDERANDO: Que el ICF es el encargado de diseñar, formular, coordinar, dar seguimiento, ejecutar y evaluar las políticas relacionadas con el Sector Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, siendo este la autoridad estatal encargada de la administración forestal del país. -

POR TANTO:

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre en uso de sus facultades y con fundamentado en los artículos 1, 247, 340 y 341 de la Constitución de la República; Artículos 1, 14 y 18 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 1, 7, 8 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 1, 3, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 6, 7, 20 y 22 del Código Procesal Civil.

ACUERDA:

PRIMERO: La ley de Procedimiento Administrativo establece en el artículo treinta y cuatro (34) que, sin perjuicio de lo establecido en las leyes especiales, el acto administrativo es nulo, en los siguientes casos: a) Los dictados por órgano absolutamente incompetente; b) Aquellos cuyo objeto sea imposible o configure un delito; c) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido; d) Los que se emitan infringiendo las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados; e) Los de carácter general que infrinjan los límites señalados a la potestad reglamentaria, establecido por el Artículo 40; y, f) Los que contraríen lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley General de la Administración Pública. Que literalmente manda: Los órganos y entidades de la Administración Pública, no podrán: 1. Vulnerar, mediante actos de carácter general o particular, las disposiciones dictadas por órgano de grado superior; 2. Dictar providencias o resoluciones que desconozcan lo que el mismo órgano o entidad haya dispuesto mediante actos de carácter general; 3. Reconocer, declarar o limitar derechos de los particulares, si no tienen atribuidas por Ley tales potestades; y, 4. Ejecutar actos que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos y garantías reconocidas por la Constitución de la República.

SEGUNDO: En virtud de los preceptos legales que anteceden se suspenden de manera temporal la aprobación de todos aquellos expedientes contentivos de solicitudes de Reposiciones de Volumen de Madera de Pino en pie amparadas en la RESOLUCIÓN GG-MP-018-2004 de fecha uno (1) de marzo del año dos mil cuatro (2004) y la RESOLUCIÓN J1-MP-041-2004 de fecha doce (12) de noviembre del año dos mil cuatro (2004), hasta la ejecución y resultados de una auditoría, que proyecte y acredite cuántos metros cúbicos de volumen de madera de pino en pie se han autorizado y cuantos se encuentran pendiente por autorizar, amparados en las resoluciones antes citadas, si es procedente o no la ejecución a la fecha de las resoluciones supra referidas.

TERCERO: Se instruye en el presente caso conformar una mesa multidisciplinaria por parte del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre para coadyuvar con todos los requerimientos solicitados por la auditoría, de igual manera se instruye a todos los departamentos de la institución brindar la debida colaboración en la presente investigación para la correcta protección, restauración, aprovechamiento,

conservación y fomento, propiciando el desarrollo sostenible, de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural del país.-

CUARTO: El presente acuerdo entra en vigencia a partir de su firma, siendo de ejecución inmediata en virtud de ser acciones de cumplimiento de conformidad con el mandato de Ley y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", el portal de transparencia ICF y la página web del ICF. - CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

INGENIERO LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF

ABOGADA ALBA ROSARIO MURILLO LARA
SECRETARÍA GENERAL ICF

***Instituto Nacional de
Conservación Forestal
ICF***

ACUERDO No. 010-2022

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL,
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).**

CONSIDERANDO: Que mediante (Decreto Legislativo
Nó. 98-2007) contentivo de la Ley Forestal, se creó al
Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal,
Áreas Protegidas y Vida Silvestre, por sus siglas (ICF),
como la institución rectora del régimen legal a que se sujeta
la administración y manejo de los Recursos Forestales,
Áreas Protegidas y Vida Silvestre, incluyendo su protección,
restauración, aprovechamiento, conservación y fomento,
propiciando el desarrollo sostenible, de acuerdo con el
interés social, económico, ambiental y cultural del país.

CONSIDERANDO: Lo que manda la normativa supra
referida establece en el artículo ciento tres (103) contentivo
del transporte de productos forestales, que literalmente
manda que: El transporte de productos y sub-productos

forestales; dentro del territorio nacional, requiere de una guía
de movilización o factura original codificada, que contenga
la vigencia de aprobación del Plan Operativo, firmada y
con sellos de seguridad entregada mediante inventario
por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo
Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), a través
de la Oficina Regional Forestal, de acuerdo a la cantidad de
madera autorizada para el aprovechamiento y la capacidad
del medio de transporte a utilizar. La factura o guía, deberá
estar llenada y firmada por la persona responsable del envío
del producto en el sitio de corte del cual se transportará la
madera. El horario para transportar la madera en cualquier
forma se hará de 5:00 a.m. a 9:00 p.m., debiendo ser visible.
El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal,
Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), creará mecanismos
de control para el transporte de productos y subproductos
forestales en coordinación con la Policía Nacional, el
Ministerio Público y otras Dependencias del Estado, el cual
será desarrollado vía Reglamento.

CONSIDERANDO: Que la normativa referida en el
considerando que antecede manda que: (I) El Instituto
Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas

Protegidas y Vida Silvestre (ICF), creará mecanismos de control para el transporte de productos y subproductos forestales en coordinación con la Policía Nacional, el Ministerio Público y otras Dependencias del Estado, el cual será desarrollado vía Reglamento. (II) El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), será la única Institución responsable de la emisión de los talonarios o guías de movilización que serán otorgados de acuerdo con los Planes de Manejo y Planes Operativos aprobados, prohibiéndose la emisión y reproducción de los mismos, a personas naturales o jurídicas diferentes a la que ejerce la representación legal del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF). El incumplimiento de esta disposición se tomará como delito de falsificación de documentos públicos según lo dispuesto en el Código Penal.

CONSIDERANDO: Que el artículo 118 de la Ley General de la Administración Pública manda que se emitirán por Acuerdo: 1.) Las decisiones de carácter particular que se tomen fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada; y, 2.) Los actos de carácter general que se dictaren en el ejercicio de la potestad

reglamentaria. La motivación en estos actos estará precedida por la designación de la autoridad que los emite y seguida por la fórmula "ACUERDA".

POR TANTO:

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre en uso de sus facultades y con fundamentado en los Artículos 1, 247, 340 y 341 de la Constitución de la República; Artículos 1, 11, 14, 18 y 103 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 1, 8 y 118 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 1, 3, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 20 y 22 del Código Procesal Civil.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar mediante el presente acuerdo el **USO DE LAS NUEVAS GUIAS DE MOVILIZACION PARA MADERA EN ROLLO, ASERRADA Y SUBPRODUCTOS FORESTALES ELABORADOS POR ICF.**

SEGUNDO: A partir del veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintidós, se procederá a hacer uso de las nuevas guías de Movilización para madera en rollo en las siguientes regiones forestales 1) Región Forestal de Francisco Morazán, 2) Región Forestal de Comayagua; 3) Región Forestal El Paraíso, 4) Región Forestal Nor Occidente, 4) Región Forestal Olancho; y de Madera Aserrada en las regiones forestales siguientes: 1) Región Forestal Comayagua, 2) Región Forestal de Yoro, 3) Región Forestal El Paraíso, 4) Región Forestal Nor Occidente, 5) Región Forestal Occidente, 6) Región Forestal Atlántida, 7) Región Forestal de La Mosquitia, elaboradas por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF). A carácter de ilustración se adjunta como anexo a la presente resolución copia del formato de cada una de las guías de movilización,

TERCERO: Se instruye a todas las Regiones Forestales y Oficinas Locales del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), que tengan disponibilidad de Guías de Movilización aprobadas, continuar con su uso hasta concluir existencias de las misma, una vez concluidas las existencias se procederá a utilizar las nuevas guías emitidas por el ICF.

CUARTO: Po lo anteriormente referido se deja sin valor y efecto lo dispuesto en el resuelve primero o también denominado párrafo o acápite primero de la RESOLUCIÓN DE-MP-027-2010, emitida por la Dirección Ejecutiva del ICF en fecha dos de febrero del año dos mil diez. No obstante, la resolución supra referida sigue teniendo valor y aplicabilidad en el resto de su contenido.

QUINTO: Se instruye al departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF), para que dé inicio al proceso de capacitación sobre el uso de las nuevas guías de movilización a los jefes de Regiones Forestales, coordinadores regionales de manejo forestal, jefes de oficina locales, técnicos de oficina locales, industrias forestales, Municipalidades, Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Ministerio Público y órganos Contralores, para que den fiel cumplimiento a dicha modificación técnica, de igual manera el departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF) deberá liderar una mesa multidisciplinaria en conjunto con los departamentos técnicos y administrativos del ICF para coadyuvar en la correcta aplicación y debido registro de las nuevas guías de movilización, en caso de necesitar una actualización

o reforma o acciones de mejora continua lo deberán hacer saber a la Dirección Ejecutiva para su análisis y reforma en caso de ser procedente.

SEXTO: El presente acuerdo entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta", el portal de transparencia ICF y la página web del ICF.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

INGENIERO LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO

DIRECTOR EJECUTIVO ICF

ABOGADA ALBA ROSARIO MURILLO LARA

SECRETARIA GENERAL ICF

Poder Legislativo

DECRETO No. 15-2022

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la función tributaria del Estado tiene por objeto la recaudación de los recursos financieros necesarios, para que la institucionalidad pueda ejecutar las acciones tendientes a garantizar el bienestar y el goce de los Derechos de las personas.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo No.153-2021, emitido en fecha 20 de enero de 2022, consistente en una amnistía vehicular, que contiene un error sustancial y que para la correcta aplicación del Decreto en mención, el mismo debe ser reformado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 1, Numeral 5) del Decreto Legislativo No.153-2021 de